



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION N° R- 151 -2025-UNSAAC

Cusco, 11 FEB 2025

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO:

VISTO, el Expediente N° 704474, presentado por la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO, docente cesante de la Institución, solicitando ejecución de sentencia de EXP. JUD. 03844-2023-0-1001-JR-LA-05, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el proceso seguido por la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO contra la UNSAAC, el Poder Judicial con Resolución N° 10 de fecha 11 de junio de 2024 del 5to juzgado de trabajo del Cusco, confirmado por Resolución Nro. 10, de fecha 05 de setiembre de 2024 de la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Cusco, "**DECLARA FUNDADA LA DEMANDA** contenciosa administrativa de folios treinta y uno, interpuesta por ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA DE SOVERO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, representado por el Rector, en consecuencia, DECLARO:

- La Nulidad total de la Resolución CU-389-2023, de fecha 06 de octubre 2023.
- La Nulidad total de la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC, de fecha 04 de noviembre de 2022.
- La Nulidad parcial de la Resolución Nro. 411-2022- URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 11 de febrero de 2022 únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión por viudez.
- La Nulidad parcial de la Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, de fecha 03 de julio de 2023, únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión por viudez.

ORDENO a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, representado por su Rector, y dentro del término de CINCO DÍAS de consentida y ejecutoriada la presente resolución, bajo apercibimiento de procederse conforme lo establece el artículo 40° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo dado por D.S. 011-2019-JUS, cumpla con, RECALCULAR el monto de la pensión de viudez en adelante a favor de la actora, tomando como base de dicho recalcular la pensión nivelada del causante de la actora de s/. 5,113.54 (cinco mil ciento trece con 54/100 soles), así como pague los devengados, descontando los montos ya pagados, desde la fecha del fallecimiento de Guillermo Sovero Molero. Sin costos y sin costas";

Que, mediante Resolución Nro. 12, el 5° Juzgado de Trabajo del Cusco, dando cuenta al escrito con cargo de ingreso N° 50371-2024, por recibido el oficio con el expediente remitido por la Segunda Sala Laboral del Cusco y estando a la Sentencia de Vista contenida en la resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre del 2024, resuelve:

1. CONFIRMAR la Sentencia de fecha 11 de junio de 2024, contenida en la Resolución N° 06, que resuelve:



(...)

DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA contenciosa administrativa de folios treintauno, interpuesta por ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA DE SOVERO, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, representado por el Rector, en consecuencia, DECLARO:

- La Nulidad total de la Resolución CU-389-2023, de fecha 06 de octubre 2023.
- La Nulidad total de la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC, de fecha 04 de noviembre de 2022.
- La Nulidad parcial de la Resolución Nro. 411-2022- URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 11 de febrero de 2022 únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión por viudez.
- La Nulidad parcial de la Resolución Nro. R-0698-2023-2023- UNSAAC, de fecha 03 de julio de 2023, únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión por viudez.

(...) (folios 165/172).

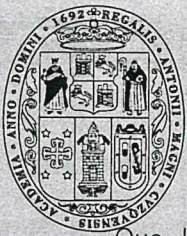
En tal virtud, siendo el estado del proceso REQUIERE a la entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO, a fin de que en el plazo de ley y en estricta aplicación del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, aprobado por el D. S. 011-2019-JUS cumpla con los extremos de la Sentencia dictada en autos, debiendo informar documentalmente a ese Órgano Jurisdiccional sobre las acciones emprendidas para la ejecución de dicha obligación, todo ello bajo responsabilidad del Titular del Pliego y apercibimiento de Ley en caso de incumplimiento;

Que, sobre lo solicitado por la Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO y en merito a lo señalado precedentemente, el Director de Asesoría Jurídica de la Institución, a través del Informe N° 4-2024-DAJ-UNSAAC, concluye lo siguiente:

(...) "teniendo en cuenta que el presente proceso se encuentra en etapa de ejecución y a su vez con requerimiento de cumplimiento se alcanza las copias de la Sentencia y Sentencia de Vista y auto de requerimiento, para los tramites correspondiente a efectos de dar cumplimiento a los extremos de la sentencia, y a su vez solicita se informe sobre las acciones adoptadas para poner de conocimiento al quinto Juzgado de trabajo de Cusco"(...)

Que, el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, precisa que, "las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial";

Que, asimismo, de lo ordenado en la sentencia de vista, sobre RECALCULAR el monto de la pensión de viudez en adelante a favor de la actora, tomando como base de dicho recalcule la pensión nivelada del causante de la actora de s/. 5,113.54 (cinco mil ciento trece con 54/100 soles), así como pague los devengados, descontando los montos ya pagados, desde la fecha del fallecimiento de Guillermo Sovero Molero. Sin costos y sin costas.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del citado expediente y ha dispuesto se emita la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 32185 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, Informe N° 4-2024-DAJ-UNSAAC, Oficios Nros. 586-2024 y 24-2025-DAJ/UNSAAC, Resolución Nro. 12 del 5° Juzgado de Trabajo del Cusco, Resolución Nro. 10, de fecha 05 de setiembre de 2024, la Segunda Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia Cusco y Resolución Nro. 12 del 5° Juzgado de Trabajo del Cusco y en uso a las atribuciones conferidas a este Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO del mandato judicial contenido en la Resolución N° 10 de fecha 05 de setiembre de 2024, que resuelve: **CONFIRMAR** la Sentencia de fecha 11 de junio de 2024, contenida en la Resolución N° 06, que resuelve: **DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA** contenciosa administrativa de folios treinta y uno, interpuesta por **ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA DE SOVERO**, contra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**, representado por su Rector, en consecuencia, **DECLARO**: 1) La Nulidad total de la Resolución CU-389-2023, de fecha 06 de octubre 2023; 2) La Nulidad total de la Resolución Nro. R-1047-2022-UNSAAC, de fecha 04 de noviembre de 2022, 3) La Nulidad parcial de la Resolución Nro. 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 11 de febrero de 2022 únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión por viudez y 4) La Nulidad parcial de la Resolución Nro. R-0698-2023-2023-UNSAAC, de fecha 03 de julio de 2023, únicamente en lo que respecta al monto considerado para el cálculo de la pensión por viudez, dando respuesta a la petición de la **Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO** en el expediente administrativo N° 704474.

SEGUNDO.- DEJAR SUBSISTENTE los demás extremos de la Resolución Nro. 411-2022-URH/DIGA/UNSAAC, de fecha 11 de febrero de 2022 y Resolución Nro. R-0698-2023-UNSAAC, de fecha 03 de julio de 2023.

TERCERO.- DISPONER que la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, proceda a **RECALCULAR** el monto de la pensión de viudez en adelante a favor de la **Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO**, tomando como base de dicho recalcule la pensión nivelada del causante de la actora de S/. 5,113.54 (cinco mil ciento trece con 54/100 soles), así como pague los devengados, descontando los montos ya pagados, desde la fecha del fallecimiento de Guillermo Sovero Molero. Sin costos y sin costas.

CUARTO.- DISPONER que a través de la Unidad de Trámite Documentario de la Institución, se notifique con la presente resolución a la **Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO**, conforme a Ley.

QUINTO.- DISPONER que el Director de Asesoría Jurídica de la UNSAAC, informe de la emisión de la presente resolución al Quinto Juzgado de Trabajo del Cusco.

SECRETARÍA GENERAL

SEXTO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones, publique la presente resolución en la página web institucional: www.unsaac.edu.pe

La Dirección General de Administración y sus dependencias deberán adoptar las medidas complementarias del caso para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten Signature]
DRA. FAULINA TACO LLAVE
RECTORA (e)

TR: VRAC.-VRIN.-OCI.- OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-U PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.-DIGA.- U FINANZAS.- S TESORERÍA.-S INTEGRACIÓN CONTABLE.- S. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL.- OF DE ASESORÍA JURÍDICA.- Dra. ELIZABETH DUEÑAS PEÑA VDA. DE SOVERO.- U RED DE COMUNICACIONES.-OF DE COMUNICACIÓN E IMAGEN INSTITUCIONAL.- ARCHIVO.SG: ECU/MMVZ/RML.-

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y fines consiguientes.
Atentamente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

[Handwritten Signature]
ABOG. M. MYLUSKA VILLAGARCIA ZERECEDA
SECRETARIA GENERAL (e)